

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 6 de 2021. A despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154
Radicación No. 2021-00127
Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ LOPEZ, en representación de su hijo SAMUEL GUEVARA GONZALEZ, en contra de ALEXANDER GUEVARA ARCHER, la apoderada judicial remitió oportunamente al correo institucional, escrito mediante el cual corrige las falencias que presentaba.

De acuerdo a lo anterior, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P, será admitida a trámite, como proceso verbal, teniendo en cuenta el artículo 22-4 C.G.P., y se harán los ordenamientos correspondientes. Igualmente, se prevendrá a la parte demandante para que, al adelantar las diligencias de notificación al demandado, remita con el auto admisorio de la demanda, copia del escrito subsanatorio.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, adelantada por la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ LOPEZ, quien actúa en calidad de representante legal de su hijo SAMUEL GUEVARA GONZALEZ, y contra de ALEXANDER GUEVARA ARCHER.

SEGUNDO: **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, señor ALEXANDER GUEVARA ARCHE, a la dirección de correo electrónico que se suministra del demandado, de conformidad con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda mediante apoderado judicial,

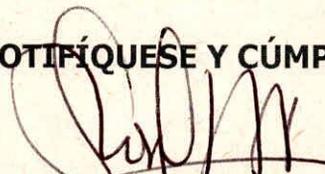
TERCERO: **PREVENIR** a la parte demandante para que, al adelantar las diligencias de notificación al demandado, remita con el auto admisorio de la demanda, copia del escrito de subsanación de la demanda.

CUARTO: **ORDENAR** la citación por aviso de BLANCA INES LOPEZ GARCIA Y FERNANDO GONZALEZ MOSQUERA, abuelos maternos del niño SAMUEL GUEVARA GONZALEZ, a las direcciones suministradas, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso.

QUINTO: **ORDENAR** el emplazamiento de MARIO GUEVARA Y DORIS ARCHER PALACIOS, en calidad de abuelos paternos del niño SAMUEL GUEVARA GONZALEZ, (Art. 395-2 C.G.P.), para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, conforme a lo previsto en el Art. 108 del C.G.P, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá secretaría

SEXTO: **CITAR** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de intervenga en el proceso en defensa de los intereses del niño SAMUEL GUEVARA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 196 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.P.C.).

Santiago de Cali 14-12-2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ